



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5  
Demandados. ARMANDO ENRIQUE DURANGO PALOMINO C.C. 18.968.309  
Radicado: 20001-40-03-007-2020-00714-00.  
REEMPLAZA CURADOR AD LITEM

Valledupar, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Procede el despacho a pronunciarse sobre solicitud de la parte demandante

**MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**  
ABOGADA  
Calle 40 No. 44 – 39 Oficina 4A Teléfono 3222981  
Barranquilla

SEÑORES  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: ARMANDO ENRIQUE DURANGO PALOMINO  
RADICACIÓN: 2020-00714

MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27004543 de San Juan del Cesar, abogada titulada con T.P. No. 85.106 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante me permito solicitar LA CORRECCIÓN del correo del curador ad-litem del proceso de la referencia debido a que le enviamos comunicación de su nombramiento y se nos informó que no correspondía al abogado nombrado.

Del señor Juez, Atentamente,

Maria Rosa Granadillo F.

MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES  
C.C. 27.004.543 de San Juan del Cesar  
T.P. 85.106 del C.S.J.

Atendiendo la información suministrada se consulto en el SIRNA y no se obtuvo correo electrónico del abogado LUIS EDUARDO CAICEDO VERGARA

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

A su vez, Artículo 49 dispone que:

“**Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.** El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, **o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos.** De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. **Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación**



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.” (Negrilla fuera de texto)*

En ese orden de ideas al no poder comunicar el nombramiento, a efectos de que concurra y no corresponder el email anotado al designado y no contar con otro dirección para comunicarle su nombramiento, en aras de impartir celeridad al trámite se procederá a remplazar al Curador Designado.

Así las cosas, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Remplazar al Curador designado en el auto adiado 28 de junio de 2024.

**SEGUNDO:** **DESIGNAR** como curador ad litem, al abogado en ejercicio SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con C.C. No. 17.957.185 y T.P. No. 177691 del C.S.J., abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como Curador Ad Litem de la parte demandada HECTOR RAUL TRILLOS BECERRA identificado con CC. No. 1.064.120.656, dentro del proceso de la referencia.

Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones calle 15 No. 14-34 Oficina 306 Edificio Gran Colombia Email: [saulorozco02@hotmail.com](mailto:saulorozco02@hotmail.com), la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago.

ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo anterior debe acudir de inmediato a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

Una vez sea aceptado el cargo notifíquesele y hágase entrega de la demanda y anexos.

**TERCERO:** Comuníquesele su designación notificándole del auto que libra mandamiento de pago de fecha 17 de septiembre de 2019 y en el mismo acto, se hará entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez